000299/2016

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C.DE S. R. R. Y S. S. J. s/ SUCESIÓN" Expte. N° 299/2016**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro.2 (expte. n° 2584/2015), por haber interpuesto los herederos obligados al pago a fs. 60, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 52, por considerarlos altos.

I.- A fs. 17, los señores J. S., L. A. S. e H. S. S. promueven el juicio sucesorio de sus progenitores: R. R. C. y S. J. S., con el asesoramiento letrado de la Dra. L. C..

Denuncian como bien del acervo sucesorio el inmueble sito en calle D. P. n° XXX del Barrio S., de esta ciudad.

Se libran oficios y planillas al Registro de Procesos Universales.

A fs. 36, la letrada de los herederos estima el valor del bien inmueble a los fines regulatorios de los honorarios por la primera etapa del proceso, que determina en la suma de $ 1.500.000.

A fs. 37, renuncia al mandato conferido por sus representados.

Se ordena correr vista de la valuación realizada a los obligados al pago conforme lo previsto por el art. 22 de la ley de aranceles para abogados.

A fs. 44/50, se glosan las cédulas de notificación de los herederos.

A fs. 51, la letrada solicita se regulen sus honorarios.

A fs. 52, se regulan los honorarios de la Dra. L. C. por la primera etapa del juicio en la suma de $ 60.000.

II.- Los juicios sucesorios a los efectos regulatorios se dividen en tres etapas, habiéndose cumplido en el presente la primera de ellas (art.42 Ley XIII 4).

El art. 23 de la ley de aranceles establece que el monto del proceso será el valor del patrimonio que se transmitiere y el honorario será el que resulte de la aplicación del art. 6 primera parte reducido en un 25%.

La valuación del valor de los bienes integrantes del acervo sucesorio debe realizarse conforme las disposiciones del art. 22 de la Ley XIII 4.

En el caso, que se cumplieron las pautas previstas por la ley de aranceles, los herederos obligados al pago no observaron la valuación realizada por la letrada ni adjuntaron otra distinta, quedando firme el monto denunciado a fs. 36 como valor del bien inmueble.

Ahora bien, teniendo en cuenta la labor desarrollada, la etapa del proceso cumplida, y la escala prevista por los arts. 23,6 y 8 de la ley de aranceles para abogados y el valor del inmueble denunciado, se advierte que la suma fijada por honorarios se encuentra dentro de las escalas legales previstas por las normas aplicables al caso.

Por ello y dado que los recurrentes sostienen que los honorarios son altos pero no brindan los argumentos en que fundan su postura o las razones por las que correspondería un cambio de criterio, se resuelve

rechazar el recurso de los herederos y confirmar la resolución de fs. 52.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por los herederos a fs. 60 y confirmar la resolución de fs. 52.

2) Regístrese, notifíquese, devuélvase.La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando NAHUELANCA, y concordar en la solución del caso (Ley V-N° 17).-

Silvia Noemí ALONSO
JUEZA DE CAMARA

Julio Antonio ALEXANDRE
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Indiana L. MARINI
SECRETARIA DE CAMARA